

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 285

SANTIAGO, 28 de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución exenta N° 2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización, y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la

información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Que, **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.** en adelante “la concesionaria”, es titular del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales”, calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°471, de fecha 25 de octubre de 2017 (en adelante “RCA N°471/2017”), de la Comisión de Evaluación Región Metropolitana.

4º Que, el proyecto tiene por objetivo incrementar la infraestructura vial existente en las Comunas de Recoleta, Huechuraba, Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa, a través de la construcción y operación de una concesión vial urbana de 9,1 km de longitud aprox, que se extiende por Avda. Américo Vespucio desde la Avda. El salto hasta la calle Príncipe de Gales, Comuna de La Reina. El proyecto se encuentra actualmente en construcción.

5º Que, se ha recibido una nueva denuncia ingresada a esta Superintendencia el 25 de febrero de 2022 asociado específicamente a ruidos en Calle presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes, Región Metropolitana la cual informa lo siguiente: “*DESDE LAS 21 HRS DEL DÍA JUEVES 24 DE FEBRERO, ESTÁN REALIZANDO OBRAS EN LA AUTOPISTA AVO, REALICE LA PRIMER DENUNCIA A LAS 23:30, SIENDO LAS 3:13 AM DEL DÍA VIERNES 25 DE FEBRERO, NO HAN SEDADO LOS TRABAJOS, CON UN RUIDO INSOPORTABLE. DESDE SEGURIDAD CIUDADANA ME TRANSMITIERON QUE NO PODÍAN HACER NADA PORQUE ERAN TRABAJOS DE MOP*”.

6º Que, respecto de los efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados, el denunciante señala que: “ruidos de máquinas sin parar, horario de madrugada, contaminación sonora. A través de una app, marca 60 decibeles con la ventana cerrada, superando ampliamente lo permitido”; en donde la distancia aproximada entre el domicilio y el lugar de los hechos denunciados corresponde a: “Colindante, al lado, o al frente (menos de 50 m)”, con una frecuencia de los hechos denunciados, “Periódico: Eventos se repiten frecuentemente”; y con relación a los horarios en que se desarrollan los hechos denunciados, el denunciante señala que se dan: “durante la madrugada (entre 00:00 a 7:00)”, los “días hábiles (de lunes a viernes)”.

7º Que, revisada la RCA N°471/2017, resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con los aspectos denunciados contra **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.**

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A., RUT 76.376.061-8, representada por don Luis Manuel Eusebio Iñigo, ambos domiciliados para estos efectos en Presidente Riesco N°5711, Of. 802, comuna de Las Condes, dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- I. Actividades que se encuentran desarrollando en el sector denunciado, específicamente a la altura de Calle presidente Kennedy Lateral N° 5773, Las Condes, Región Metropolitana, que estuviesen generando los problemas señalados en la denuncia.
- II. Las medidas de control de ruido asociadas a las faenas ruidosas ubicadas en la obra de construcción “Concesión Américo Vespucio Oriente”, específicamente a la altura de Calle presidente Kennedy Lateral N° 5773.
- III. Las gestiones realizadas con la comunidad vecina a los sectores denunciados sean estas comunicaciones respecto de las respuestas ante reclamos.
- IV. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en el lugar denunciado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - a) Mediciones: Con el objeto de representar de mejor forma las emisiones de ruido, las mediciones deberán realizarse en 02 días, ejecutándose en período nocturno, específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
 - b) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición por cada día, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Se deberá considerar, al menos, un punto de medición en el edificio colindante al lugar denunciado ubicado en Calle presidente Kennedy Lateral N° 5773, comuna de Las Condes.
 - c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.

SEGUNDO: INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá enviar un correo electrónico a **oficinadepartes@sma.gob.cl** (entre las 9:00 y las 13:00 horas).
- b. El correo electrónico deberá **indicar en el asunto**, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Notifíquese por correo electrónico:

leusebio@scavo.cl

neyzaguirre@scavo.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.